

11088027

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0955/2014**  
**La Paz, 17 de abril de 2014**

**VISTOS:**

Informe Técnico Administrativo DAFUAD 0072/2014, de 8 de abril de 2014,  
Recomendaciones del Informe de Auditoría Interna UAI 003/2013, de 26 de febrero de  
2013,  
Informe Legal DJ 0239/2014 de 17 de abril de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas"*. Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. El párrafo segundo del Artículo 2 señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*.

Que, La Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes"*.

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios determina: *"Artículo 171, (CONCEPTO). El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0955/2014**  
La Paz, 17 de abril de 2014

*Interrelacionado de principios, elementos Jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. Artículo 172 (OBJETIVOS). El Subsistema de Disposición de Bienes tiene los siguientes objetivos: a) Recuperar total o parcialmente la inversión; b) Evitar gastos innecesarios de almacenamiento, custodia o salvaguarda; c) Evitar la acumulación de bienes sin uso por tiempo indefinido; d) Evitar la contaminación ambiental".*

Que las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 235, incisos e) y f), establece que la baja de bienes procederá, entre otras, por las causales de Inutilización y obsolescencia. A su vez, el Art. 211 del mismo cuerpo normativo, señala: "**(DONACIÓN). La donación es la cesión, sin cargo, del derecho propietario de un bien de uso, que podrá realizar una entidad pública a instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas en el país, siempre que brinden servicios de bienestar social, salud o educación".**

Que, el Reglamento de Administración de Almacenes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos fue aprobado mediante RA ANH No. 1533/2013 de 24 de junio de 2013.

Que, el Reglamento Específico SABS, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos fue aprobado mediante Resolución Administrativa DJ 2090/2013 de fecha 16 de agosto de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico Administrativo DAFUAD 0072/2014, de 8 de abril de 2014 concluye: "1. Según el contenido del anexo No. 1, se tienen 69 ítems correspondientes a materiales en desuso, cuyo costo valuado en el módulo SIGMA almacenes asciende a Bs.234.843,04. 2. En atención a recomendación del Informe UAI No. 003/2013, de fecha 26 de febrero de 2013 y el análisis efectuado por el área de Almacenes, es necesario efectuar la baja de los materiales mencionados, debido a que continúan reflejándose en los saldos de inventario y estados contables y financieros. 3. En apego a la normativa vigente, se ha elaborado un procedimiento para proceder a la baja de materiales de almacén".

Que, el Informe Técnico Administrativo DAFUAD 0072/2014, de 8 de abril de 2014, recomienda, entre otros: "(...) 3. Tomar en cuenta para la baja, las cantidades e importes registrados en el SIGMA (Anexo 1). 4. Respecto a los tóner y repuestos de impresoras y fotocopiadoras y los otros materiales de escritorio (diskettes, cassettes transparencias y otros), se recomienda efectuar donación. 5. Respecto a los formularios (Hojas de Ruta y Anuario 2008) por tratarse de material que tiene logo de la ANH el destino final debe ser su destrucción".

Que, el Informe Legal DJ 0239/2014 de 17 de abril de 2014, concluye: "4.1. De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Administrativo DAFUAD 0072/2014, de 8 de abril de 2014 y de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 del Reglamento de Administración de Almacenes, inc. d) y e), Art. 33 del RE-SABS, inc. e) y f), corresponde la baja de 69 ítems de materiales de almacén en desuso, cuyo costo valuado en el módulo SIGMA asciende a Bs.234.843,04 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres 04/100 Bolivianos), toda vez que no contraviene la normativa legal en vigencia".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0955/2014**  
**La Paz, 17 de abril de 2014**

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la baja de Sesenta y Nueve (69) ítems correspondientes a materiales en desuso, cuyo costo valuado en el módulo SIGMA almacenes asciende a Bs.234.843,04, (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres 04/100 Bolivianos), según anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución, que forma parte inseparable de la misma.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo a efecto de la baja los Sesenta y Nueve (69) ítems correspondientes a materiales en desuso de Almacén, de acuerdo a las recomendaciones en el Informe Técnico Administrativo DAFUAD 0072/2014, de 8 de abril de 2014.

Regístrate, comuníquese y archívese.

  
Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

